

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que tal y como obra en documento electrónico No. 11 C01CuadernoPrincipal del expediente digital, el término concedido a la señora MARIA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ para cancelar la obligación o promover excepciones, transcurrió y no hizo manifestación alguna. A despacho de la señora Juez. Sírvase ordenar.

La Merced, Caldas, 15 de febrero de 2024



**ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA.**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA JURISCOOP  
**DEMANDADA:** MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ  
**RADICADO:** 17388408900120230015600  
**Interlocutorio No.** 108

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido mediante apoderado judicial por parte de la COOPERATIVA JURISCOOP en contra de la señora MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ.

**ANTECEDENTES**

Presentada la demanda de acuerdo con las exigencias legales, mediante auto del 24 de enero de 2024, se dispuso librar orden de pago en los siguientes términos:

*“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, ordenando a la señora MARIA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ, cumplir con la obligación de pagar a la COOPERATIVA JURISCOOP, las siguientes sumas:*

*a. Por la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.621.611.00) como capital insoluto.*

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.020 DEL 21/02/2024**

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a que hace referencia el literal a. liquidados desde el 16 de julio de 2023 al 15 de diciembre de 2023, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.257.156.00).

c. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré No. 92988469, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la ejecutada en la forma indicada en los Artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establece la Ley 2213 del 13/06/ 2022; informándole a la notificada, que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores al acto de notificación, para que proceda al pago de las sumas de dinero indicadas y hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, puede proponer excepciones de mérito donde deberá expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, a términos de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso.(...)"

El mensaje digital para notificar el mandamiento de pago fue remitido el día 26 de enero de 2024, con constancia de recibido del mismo día y dentro del término de traslado de la demanda, la señora ZULUAGA GONZALEZ, no hizo pronunciamiento alguno.

## CONSIDERACIONES

En el Artículo 422 del Código General del Proceso se indica que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Al examinar el título ejecutivo presentado, se observa que contienen una obligación expresa por cuanto se encuentra debidamente especificada, clara porque sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto, y además es exigible, como quiera que el término convenido para su cancelación se encuentra vencido. Además de las anteriores condiciones, el documento reúne los requisitos y condiciones exigidas por los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora, tenemos que una vez la demandada se tuvo por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ésta no hizo uso de los medios de defensa con el fin de

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.020 DEL 21/02/2024**

controvertir lo manifestado por el ejecutante, con lo que aceptó el incumplimiento de la obligación en su contra.

En vista de lo anterior, procede el despacho a dar la aplicación a lo establecido en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, que así indica *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Estando notificada en legal forma y vencido el término para excepcionar, no queda otro camino que ordenar seguir adelante con la ejecución, y se condenará al pago de costas a la ejecutada.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que posteriormente sean objeto de medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA JURISCOOP en contra de la señora MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente sean objeto de medida.

**TERCERO:** ORDENAR la liquidación del crédito, con la indicación que cualquiera de las partes podrá presentarla a términos del Numeral 1º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la ejecutada en favor del ejecutante. Las agencias en derecho se fijarán posteriormente en auto aparte.

### **NOTIFÍQUESE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Juez**

Nolvia Delgado Alzate

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f815ba41ae3a9a428e88ba7b091a9dbd0883e1b3b1f31fe930a150e33c96359**

Documento generado en 20/02/2024 04:28:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**